

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Diciembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Interesado por el Ministerio de Fomento se dicte una disposición para que por los Ayuntamientos se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones, petición hecha á solicitud de los Jefes de Fomento de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo y Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta que se trata de una medida que afecta caracteres de generalidad y que puede constituir un servicio reproductivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S., por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, exprese á los Ayuntamientos la conveniencia de acceder á lo que el Ministro de Fomento interesa, estableciendo básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con obje-

to de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 27 Diciembre 1908).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas municipales.

CIRCULAR

Entre los deberes que la ley orgánica municipal impone á los Ayuntamientos y á los funcionarios que entienden en el manejo de los caudales y en la administración de los intereses de los pueblos, ninguna supera en importancia y transcendencia al de dar fiel y exacta cuenta de las operaciones realizadas durante cada año económico, ya respecto á la ejecución del presupuesto correspondiente, ya también en orden á los bienes inmuebles y derechos reales constitutivos del patrimonio común.

Verdadero juicio de residencia, en el cual se comprueba la buena ó mala manera con que aquellos á quienes el sufragio de sus convecinos confió la gestión de la fortuna colectiva, han usado de sus cargos, las mencionadas cuentas son y han sido siempre objeto preferentísimo de la solicitud de los poderes públicos para que ni el amaño las bastardee, ni la negligencia demore su presentación.

Los Ayuntamientos, á tenor de lo preceptuado en los artículos 160 y siguientes de la ley orgánica

antedicha, y con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, que adoptó los períodos económicos de la contabilidad local, y á lo prevenido en la ley de 28 del mismo mes, á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1878 y Real decreto de 31 de Marzo de 1905, deberán formar en los cinco primeros días de Enero próximo viniente las cuentas relativas al ejercicio de 1907, que han de comprender las operaciones de cargo y data realizadas dentro del año natural después de cumplir lo estatuido en el artículo 141 de la repetida ley Municipal, liquidando puntualmente los resultados de aquel ejercicio.

Últimada que sea la tramitación de esas cuentas por las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero, los Sres. Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, las remitirán á este Gobierno en la segunda quincena, teniendo presente que si para el primero de Marzo no hubieren cumplido este servicio, me verá precisado á nombrar comisionados que á costa de los cuentadantes formen los documentos de que se trata, en conformidad con lo establecido por las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 10 de Enero de 1902.

Puntualizadas en la legislación las condiciones internas y externas que para ser admisibles y valederas, han de reunir las cuentas, no cabe alegar disculpas ni excusas para eludir la responsabilidad de errores y desaciertos imposibles cuando la estricta observancia del derecho preside á su redacción: y aunque la claridad de las reglas dictadas hace innecesaria su reproducción, todavía, para evitar á los Ayuntamientos y cuentadantes dudas, conviene recordarlas.

Las cuentas de presupuesto cuya rendición incumbe á los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, han de ajustarse al modelo núm. 5 de la publicada en la circular de 10 de Abril de 1888, uniendo á ellas certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre, extendidas en papel del timbre de 10 céntimos.

También toca á esas autoridades locales rendir las cuentas de Propiedades y derechos de los Municipios, según la regla 52 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y en ese documento han de figurar con sus productos y rendimientos respectivos, las fincas, impuestos, arbitrios y derechos reales que componen el patrimonio comunal, consignando también los empréstitos y cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

La rendición de la cuenta de caudales toca al Depositario, conforme á lo prevenido en la ley Municipal y en la regla 50 de la Instrucción aludida, y comprenderá ese documento lo recaudado y satisfecho durante el año de su referencia, con la debida justificación.

Hechas estas indicaciones, para cuya ampliación deberá consultarse la Real orden de 25 de Enero de 1905, inserta en la *Gaceta Oficial* de 27 del mismo mes, de esperar es que ningún Ayuntamiento dejará de llenar cumplidamente el servicio á que se contraen.

Puede acontecer que en la época en que las cuentas han de ser rendidas, no ejerzan ya sus cargos el Alcalde, el Interventor ó el Depositario que entendieron en las operaciones; pero esta circunstan-

cia no puede servir de pretexto para eludir la obediencia de lo mandado. Los que en dichas épocas desempeñen las funciones correspondientes, autorizarán con sus firmas las cuentas, sin que por ello contraigan responsabilidad ninguna que provenga de las operaciones y actos en ellas contraídos, pues toda recaerá exclusivamente sobre los que aparecen firmando los libramientos, cargaremos, cartas de pago y demás documentos de cargo ó data, vicios y corruptelas incompatibles con la pureza del vigente régimen legal y aun con el buen nombre y concepto de las personas á quienes está encomendada la administración de los pueblos, hacen que en algunos, además de las cuentas mencionadas destinadas á llenar aparentemente la obligación de rendirlas, se den otras denominadas *particulares ó confidenciales*, que se tienen y estiman por las verdaderas y fehacientes, cuando en realidad carecen de todo valor jurídico, constituyendo una práctica abusiva é intolerable y también superflua; puesto que si son trasunto de las oficiales á nada conducen, y si de ésta difieren, revelan, ó que en éstas se han cometido falsedades, sea cualquiera el pretexto que se invoque para cohonestar la disparidad, ó que se pretende con las otras obtener mañosamente el silencio de los vecinos respecto á operaciones ilegales y lesivas para el procomún, engañándoles con ficciones que no pueden prosperar en las únicas legítimas y eficaces.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer que en la primera sesión que los respectivos Ayuntamientos celebren, se dé á estos por los Secretarios íntegra lectura de la preinserta circular, y remitirán á este Gobierno certificación del acta correspondiente, en la parte relativa al cumplimiento de esta prevención.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Sanidad.

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda, en los presentes momentos, ante la posibilidad, por fortuna remota, gracias á las acertadas disposiciones del Gobierno de S. M. (q. D. g.), de una invasión cólera, que en Rusia hace tiempo está causando numerosas víctimas, es de todo punto indispensable, se les conceda el más riguroso cumplimiento y que sin alarma, ni apresuramiento, se adopten todas aquellas medidas que se consideren de utilidad para defender la salud pública. A conseguir este objeto, tienden las Reales órdenes de 22 y 25 de Septiembre y 17 de Noviembre del corriente año como complemento de la Instrucción general de Sanidad; y estando como estoy dispuesto á hacer cumplir estas Reales disposiciones, así como todo lo que se refiere á higiene y sanidad, y á reprimir las infracciones ó negligencias con perjuicio de la salud pública, y convencido como lo estoy de que si las Autoridades y funcionarios sanitarios cumplen los deberes que en las repetidas disposiciones se les señalan, el resultado ha de ser satisfactorio;

La Junta provincial de Sanidad ha acordado y ha de ejecutarse:

1.º Que reunidas con frecuencia las Juntas mu-

nicipales de Sanidad, acuerden las medidas que consideren más necesarias al fin que se persigue, ejecutando inmediatamente los Alcaldes los citados acuerdos é imponiendo multas á los infractores.

2.º Las referidas Juntas municipales cuidarán muy especialmente: *a)*, de la limpieza de las calles y desinfección de los lugares próximos á ellas y á las viviendas *b)*, suministro de aguas potables, vigilando mucho su pureza y procurando su análisis por los medios de que se disponga, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno civil y al Inspector provincial de Sanidad, de sus alteraciones é impurezas bajo el punto de vista sanitario; *c)*, reparación, conservación y régimen sanitario de los cementerios; *d)*, limpieza y régimen de los mataderos; *e)*, vigilancia de la higiene en las escuelas y en todos los centros de reunión; *f)*, supresión ó corrección de establecimientos é industrias nocivas á la salud pública; *g)*, prevenir toda clase de adulteraciones ó averías de las substancias alimenticias según lo establecido en el Real decreto de 22 del corriente; *h)*, inspeccionar frecuentemente las fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas; *i)*, cuidarán muy especialmente de la asistencia domiciliaria de los enfermos pobres, vigilando el régimen higiénico de los hospitales y de toda clase de establecimientos de beneficencia que radiquen dentro del término municipal.

3.º Acordarán las medidas que deban ponerse en práctica para evitar las enfermedades epidémicas, infecciosas é infectocontagiosas, ordenando que los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, den cuenta inmediatamente al Inspector municipal de Sanidad, según dispone el art. 124 de la Instrucción, de cualquier caso de enfermedades infecciosas, contagiosas é infectocontagiosas, para que dicho funcionario, tan pronto tenga noticia de ello, se persone en el sitio donde se haya declarado el caso, enterándose de su importancia y de las medidas tomadas respecto á aislamiento y desinfección, agregando ó corrigiendo, por iniciativa propia las que consideren necesarias, dando cuenta inmediatamente á la Junta municipal y al Sr. Inspector provincial de Sanidad.

4.º Cuando en alguna localidad se presente algún caso de las enfermedades á que se hace referencia en el apartado anterior, el Sr. Inspector municipal de Sanidad procurará por todos los medios que están á su alcance hacer un diagnóstico exacto, remitiendo para su análisis á la Inspección provincial, si así lo considera necesario, los productos patológicos sangre, etc., evitando de esta manera falsas alarmas y el tomar medidas que resultan impropiedades cuando no hay seguridad en el diagnóstico.

5.º Según dispone el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Septiembre último, los Ayuntamientos procurarán, en proporción á sus recursos, habilitar un local para el aislamiento de los casos sospechosos, y reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe su artículo 113, prohibiéndose, bajo la inspección de la Junta municipal de Sanidad, la venta de ropas de vestir y de cama,

muebles, alfombras, cortinajes, etc., que hayan sido usadas, sin que previamente sean sometidos á la desinfección.

6.º Siendo condición precisa para que los citados servicios puedan llevarse á la práctica de una manera racional y científica, que las plantillas del personal sanitario que determina el Real decreto de 14 de Junio de 1891 y los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, fechas 11 de Octubre de 1904, 14 de Febrero de 1905 y 22 de Marzo de 1906 respectivamente, y la Instrucción general de Sanidad estén completos; los Alcaldes de los pueblos, donde esto no suceda, procederán inmediatamente al anuncio de las respectivas vacantes, conforme á lo consignado en las citadas Reales disposiciones y en la Real orden de 6 de Abril de 1905, á cuyo efecto, si algunos de los Ayuntamientos que se encuentren en este caso no cuentan con recursos para sostener por sí solo los citados Facultativos municipales, se agruparán á los pueblos inmediatos, conforme á lo dispuesto en el artículo 80 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y al 7.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, dándose cuenta de las dificultades que puedan presentarse para constituir la agrupación, al objeto de resolverlas como proceda.

7.º En el término de quince días, á partir de la fecha de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me darán cuenta los Alcaldes de haber anunciado las vacantes donde las plazas no estuviesen provistas, y en los que lo estuviesen, el nombre de los Facultativos municipales, tiempo que llevan desempeñando el cargo, dotación de que disfrutan, clase de contrato estipulado, determinando si tanto éste como la dotación son los que ordenan las anteriores disposiciones citadas, y cantidades que el Ayuntamiento les adeuda por concepto de beneficencia; si el pueblo pertenece á alguna agrupación expresará la distancia que existe al de residencia del Facultativo titular, y por último, me darán cuenta de los hospitales, hospicios ó casas de salud que existan dentro del término municipal, importancia de estos establecimientos y número aproximado de estancias mensuales ó anuales.

8.º Tanto los Médicos libres como los Inspectores municipales de Sanidad y los Subdelegados de Medicina, remitirán sin excusa de ningún género, al Inspector provincial de Sanidad, en los plazos y forma ordenados en los artículos 55, 78, 181, 182, 183 y 184 de la Instrucción general de Sanidad, las estadísticas demográficas sanitarias de Morbilidad, Natalidad y Mortalidad; entendiéndose lo mismo respecto á los Veterinarios municipales, en lo que hace relación al Reglamento de 3 de Julio de 1904, de los animales domésticos.

9.º Considerándose delegadas mis facultades en el Inspector provincial de Sanidad, según lo dispuesto en el art. 58 de la Instrucción general, en todo lo que se refiere á los servicios de Sanidad é Higiene de la provincia, sus órdenes serán acatadas y cumplidas como si fueran ordenadas por mi Autoridad, reservándose sin embargo el derecho de recurrir contra ellas si se estimase pertinente.

Recomiendo muy eficazmente á los Alcaldes y funcionarios de sanidad el más exacto y puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, pues tengo el firme propósito de corregir severamente las infracciones, según el mayor ó menor grado de responsabilidad en que incurran las Autoridades ó funcionarios á quienes van dirigidas.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Pesas y medidas.

La contrastación periódica ordinaria de las pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al año 1909 empezará en esta provincia el día 1 del próximo Enero, según previene el artículo 60 del vigente Reglamento.

Para la correspondiente á esta capital se señalan los días del 4 al 31 del próximo Enero, ambos inclusive.

Durante los expresados días, los comerciantes é industriales de esta capital y pueblos agregados sujetos á la comprobación periódica deberán concurrir á la práctica de la expresada medida, llevando sus instrumentos de pesar y medir á la oficina correspondiente, sita en la plaza de Santa Marta, planta baja del edificio Escuelas.

Transcurrido dicho plazo se procederá á la contrastación á domicilio de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que no se hubieren aferido, devengando las operaciones correspondientes derechos dobles, según terminantemente determina el art. 78 del Reglamento vigente.

Concluída la contrastación á domicilio de la capital se seguirá sin interrupción la correspondiente á la de los demás Ayuntamientos que comprenden los dos partidos judiciales de Zaragoza, notificándose por oficio á los respectivos Alcaldes presidentes el día y horas en que tendrá lugar en cada Municipio.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y averiguación del paradero de una yegua negra, herrada de las cuatro extremidades, algo pequeña y rozada por las nalgas, extraviada de la adula al vecino de Algar de Mesa (Guadalajara), D. Francisco Madrid, el día 16 del actual. Caso de ser encontrada la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Sisamón, para la entrega á su dueño.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION SEXTA

Asin.

La plaza de Practicante de cirujía menor de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, consistente su dotación en 24 cahices de trigo á que ascenderán próximamente las igualas con los vecinos.

Se admitirán solicitudes durante ocho días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, las cuales se dirigirán á esta Alcaldía debidamente requisitadas, y pasado dicho plazo, se proveerá.

Asin 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Biel.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, contados desde esta fecha; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Biel 18 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Elías Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en representación de D. Antonio Gómez Fontana, por sí y como representante de su esposa D.ª Rosa Forriol García, contra D.ª Braulia Lorente Mendieta, sobre reclamación de cantidades, se sacan á la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas.
Un armario de luna, biselado, chapa de nogal, copete y columna de dos metros treinta centímetros próximamente por un metro de ancho: tasado en.....	85
Una caja de hoja de lata con tres departamentos de unos treinta centímetros, conteniendo papeles al parecer sin importancia: tasado en	2'50
Dos papeleras de madera de distinta forma: tasadas en.....	9
Siete manteles blancos, tela adamascada: tasados en	21
Cuarenta y tres servilletas de refresco: tasadas en	10'50
Veintiocho servilletas de comedor: tasadas en	7
Una servilleta de refresco: tasada en....	0'20
Dos bolsas de hielo: tasadas en.....	2
Un saquete blanco: tasado en.....	0'25
Un paño blanco: tasado en.....	0'25
Una caja con papel cuadrangular: id. en..	1
Una caja de hierro de unos veinticinco centímetros para caudales: tasada en.	10
Una colchoneta de seda con un cuadro pintado: tasada en.....	9
Una funda de almohada: tasada en.....	0'50
Dos visillos blancos bordados en seda: tasados en	3'50
Un par de enaguas: tasadas en.....	3
Un abanico de nácar: tasado en.....	8
Un aparato de luz eléctrica de tres bra-	

	Pesetas.
zos y una luz central con sus tulipas: tasado en	15
Un aparato de luz eléctrica ordinario para subir la luz: tasado en	3
Un secretaire de señora: tasado en	18
Una mesa-camilla, pequeña, cuadrada, de pino, con brasero y paleta dorados: tasada en	6
Una escribanía de cristal con tinteros, secador y calendario: tasada en	3
Ocho sillas de yute amarillo con sus correspondientes fundas: tasadas en	40
Una galería de balcón y otra de alcoba, haciendo juego con las sillas: id. en	6
Dos sillas de costura, tapicería encarnada, con sus fundas: tasadas en	8
Dos maceteros redondos con adornos dorados: tasados en	6
Dos cuadros del tamaño de un metro por setenta centímetros, de cromos: id. en	12
Dos platos medallones, al parecer de barro, con pintura color plomo: id. en	3
Un cuadro de San José de la Montaña, de marco dorado, de ochenta centímetros por sesenta y cinco centímetros: id. en	5
Dos paletas y dos baldosas pintadas: tasadas en	4
Un cuadro de bulto, de tamaño de cincuenta centímetros por cincuenta, con marco dorado: tasado en	7
Un reloj de viaje, despertador, con su estuche: tasado en	20
Una palmatoria imitación á plata: tasada en	2
Una jarra de cristal con su tapadera de cristal: tasada en	2
Un pasa-cartas: tasado en	2
Tres ceniceros, dos de metal y uno de porcelana: tasados en	1'50
Una cama frailerera de metal dorado, con un colchón y jergón de muelles: id. en	38
Un stor transparente para alcoba y otro para balcón: tasados en	14
Dos mantas de Palencia: tasadas en	14
Una colcha blanca: tasada en	6'50
Dos sábanas y dos almohadones: tasados en	9'75
Una percha de madera con cuatro ganchos: tasada en	2'25
Dos visillos con barra dorada: tasados en	3'50
Tres toallas y un peinador: tasados en	3'25
Una escribanía grande, de metal, en desuso: tasada en	1'70
Un quinqué de acetileno con su tulipa: tasado en	5'25
Un rodillo secante	0'50
Una escupidera de cristal: tasada en	1'50
Una alfombra, en mediano uso: tasada en	12
Una plancha de cinc para el brasero: tasada en	0'50
Una pila para agua bendita con armadura de pelús: tasada en	1'50
Dos sillas pequeñas de madera, una y otra de anea: tasadas en	2
Seis rinconeras de pelús con sus caballe-	

	Pesetas.
tes de hierro: tasadas en	18
Una alfombra, pequeña, para pie de cama: tasada en	2'25
Una palangana, un pozal y una jarra de porcelana, usados: tasados en	6'50
Un espejo, entre calles, dorado, de un metro setenta centímetros de largo por un metro cinco centímetros, con su copete: tasado en	62
Dos cuadros de un metro cuarenta y cinco centímetros por un metro cinco centímetros, haciendo juego, con marco dorado, uno con cristal, otro sin él; el uno la Virgen del Pilar y el Corazón de Jesús: tasados en	28
Media sillería completa de tapicería encarnada, con sus fundas: tasada en	98
Un centro de nogal con pelús encarnado: tasado en	12'50
Un brasero dorado con pie del mismo color, de metal y paleta: tasado en	17'50
Dos almohadones de sofá y dos para los pies, haciendo juego con la sillería: tasados en	12
Dos escupideras de porcelana y cerco dorado: tasadas en	3
Dos rinconeras de madera doradas, estilo Luis XIV: tasadas en	40
Cuatro cornucopias con sus candelabros, de tres brazos y sus arandelas: tasadas en	85
Tres trozos de tela blanca para vendas: tasados en	0'50
Una araña de centro con nueve brazos, de luz eléctrica: tasada en	38
Un entredós con piedra de mármol y tabla color caoba: tasado en	38
Dos candelabros con tres brazos y centro dorado, con prismas de cristal: tasados en	24
Un centro de metal blanco, joyero al parecer: tasado en	5
Un joyero de metal blanco y cristal con su tapadera: tasado en	4'50
Dos figuras de biscuit con su centro, haciendo juego: tasadas en	8
Un cuadrito pequeño de metal con pelús detrás: tasado en	1'50
Una alfombra de sala y otra de centro: tasadas en	8
Una galería de centro, de damasco encarnado, con su stor correspondiente: tasada en	22
Un galletero, dos figuras de biscuit: tasado en	6
Dos galerías de alcoba y puerta de damasco encarnado, con sus alzapaños: tasadas en	45
Una cama de madera frailerera, con jergón de muelles, con dos colgaduras amarillas de tela adamascada, con dos sábanas y una colcha: tasada en	102
Dos almohadones con sus fundas: tasados en	8'50
Dos mesillas de noche con sus vasos: tasadas en	24
Un frasco de agua colonia: tasado en	1

	Pesetas.		Pesetas.
Un stor para alcoba: tasado en.....	7	Una caja con un cubre pies, rosa: ídem en	12
Una palangana de porcelana, con su pie de hierro, cubo y jarra de porcelana ordinaria: tasada en.....	6'50	Otra caja con un cubre pies, morado: tasada en.....	11
Una percha de brazos de madera: ídem en	2'25	Dos cuchillos de mesa, al parecer de plata: tasados en.....	14
Tres rinconeras forradas de pelús: tasadas en.....	5	Cuatro cucharillas de café, al parecer de plata: tasadas en.....	6
Cuatro cuadros pequeños de marco dorados: tasados en.....	5	Una cuchara y tenedor, al parecer de plata: tasados en.....	7
Seis pantalones con puntilla para señora: tasados en.....	14'50	Tres vasos y tres cacharros de cristal: tasados en.....	1'50
Cuatro enaguas blancas: tasadas en.....	9	Dos cazos de porcelana: tasados en.....	0'50
Nueve camisas de señora: tasadas en.....	36	Cuatro alambreras para huevos: ídem en	1
Un peinador con entredoses: tasado en..	2	Dos saquetes con sal: tasados en.....	0'50
Un paño blanco y tres delantales: ídem en	2'30	Dos escaleras de mano, una mayor que la otra: tasadas en.....	6
Ocho toallas y dos gorros de dormir: tasados en.....	9'52	Dos torteras grandes de barro: tasadas en	1
Dos sacos blancos y uno de color: tasados en.....	0'50	Un medio litro y colador de aluminio: tasados: en.....	2
Un paquete de algodón blanco: tasado en	1	Un saquete blanco con diversos moldes para confeccionar flores: tasado en...	3
Veintidós ovillos para zurcir, blancos y negros: tasados en.....	2'25	Un paraguas negro: tasado en.....	3'50
Una percha con cuatro brazos de madera: tasada en.....	2'25	Una sombrilla verde: tasada en.....	3'75
Una palomilla de madera: tasada en.....	0'10	Un almohadón pequeño para sofá: tasado en.....	2'25
Una bomba con dibujos para luz eléctrica: tasada en.....	2'25	Un tapete de color: tasado en.....	2'25
Una percha de madera con cuatro brazos: tasada en.....	2'25	Un paño blanco y tres sábanas de algodón: tasadas en.....	7'25
Otra percha de madera con cuatro brazos: tasada en.....	2'25	Un saquete blanco con un kilo de arroz: tasado en.....	0'75
Una cama frailerera con jergón de muelles y colchón, dos sábanas, una manta de Palencia, dos almohadas y una sin funda: tasada en.....	89	Una sábana pequeña: tasada en.....	2'25
Diez cajas de latón: tasadas en.....	6	Un saquete con sal: tasado en.....	1
Una caja de latón con dos kilogramos de azúcar: tasada en.....	2'50	Seis paños blancos, dos saquetes blancos y uno de color: tasados en.....	2
Nueve cajas de galletas, vacías: ídem en	4'50	Cuatro paños de color para cocina: tasados en.....	1
Una caja con garbanzos: tasada en.....	2	Un delantal blanco: tasado en.....	0'60
Una balanza de droguería con su pesera correspondiente: tasada en.....	14	Dieciocho servilletas y cinco manteles: tasados en.....	16'50
Nueve cestos de mimbrés: tasados en...	7'75	Un saquete blanco: tasado en.....	0'20
Tres canastas: tasadas en.....	2'25	Cuatro paños de color y ocho delantales: tasados en.....	4'25
Siete barrales pequeños: tasados en.....	7	Tres filtros de fieltro: tasados en.....	1
Una jaula para conservar carnes: ídem en	3'50	Tres ídem de franela: tasados en.....	0'75
Dieciocho fuentes de porcelana: ídem en	18	Un toldo de balcón: tasado en.....	3'25
Dieciséis platos de porcelana: tasados en	4'50	Quince paños de cocina de color: tasados en.....	3'25
Un jarro grande para azúcar: tasado en..	2'25	Una toalla: tasada en.....	0'50
Seis botellas de vino blanco: tasadas en..	6	Siete filtros de lana y algodón: tasados en	3
Un saquete con dos kilogramos de arroz: tasado en.....	1'50	Dos pañuelos para la compra: tasados en	0'50
Otro saquete con cuatro kilogramos de arroz: tasado en.....	2'25	Una funda de almohada: tasada en.....	1
Tres saquetes con harina: tasados en.....	1'50	Dos paños: tasados en.....	0'40
Treinta y ocho latas de conserva: ídem en	0'50	Un kilo de bujías: tasado en.....	1
Una jeringa de metal blanco: tasada en..	1'50	Dos libras de chocolate de Orús: tasadas en.....	1
Una fuente grande y una pequeña, de porcelana y metal: tasadas en.....	6	Seis tazas y seis platillos de café: tasados: en.....	4'50
Siete barrales: tasados en.....	7	Un armario ropero: tasado en.....	13
Treinta y seis botellas de alcohol: tasadas en.....	16	Doce aparadores de madera: tasados en..	7
Dos terrizos de olivas negras, uno no lleno del todo: tasados en.....	4	Dieciséis copas y tarros con carne de membrillo: tasados en.....	4
Un terrizo vacío: tasado en.....	0'50	Doce botellas de vinagre: tasadas en....	10
		Doce copas y tarros con carne de membrillo: tasados en.....	2'50
		Siete latas de pimientos: tasadas en.....	2

	Pesetas.		Pesetas.
Una chocolatera grande de porcelana: tasada en.....	1'50	Un frutero, una tetera, dos jarros y un azucarero, éste de cristal y aquéllos de porcelana: tasados en.....	2'25
Una cafetera pequeña de ídem: tasada en.....	1'25	Una jarra de cristal con tapa de metal: tasada en.....	2'30
Catorce tajos de jabón: tasados en.....	1'50	Unas vinagreras con armadura de cristal: tasadas en.....	1'60
Un pupitre viejo: tasado en.....	1'75	Dos fruteros de cristal: tasados en.....	3'50
Dos salseras de loza: tasadas en.....	1	Una repisa con terciopelo rojo: tasada en.....	2
Quince fuentes de loza: tasadas en.....	9	Dos portiers, dos rinconeras y una repisa: tasados en.....	10'25
Dos tazones y dos jarras: tasadas en.....	1'75	Dos estantes y un filtro para agua con su pie: tasados en.....	12'75
Sesenta y tres platos filete encarnado: tasados en.....	11	Una mesa camilla de pino: tasada en.....	5'50
Cuatro torteras de porcelana: tasados en.....	4'25	Dos sillas anea y un baul mundo: tasados en.....	6
Dieciocho ovillos de liza delgada: íd. en.....	2'75	Dos cortinillas de color: tasadas en.....	0'50
Una caja con doce almohadones de hilo, bordados: tasados en.....	22	Un toldo de color, tres sábanas, una manta de algodón y una cubierta blanca, con fleco, de cama de matrimonio: tasados en.....	22'50
Doce delantales de color: tasados en.....	3	Una alfombra gutapercha: tasada en.....	5
Veintirés paños de cocina, diferentes colores: tasados en.....	5'75	Un portier y una plancha cruz y transparente: tasados en.....	5'25
Seis sillas de madera usadas: tasadas en.....	8	Catorce fundas de almohada, marcadas: tasadas en.....	18
Una mesa pequeña, comedor, con yute: tasada en.....	9	Un cubre pies de raso, bordado en colores: tasados en.....	12
Tres banquetas con respaldo: tasadas en.....	7'50	Tres sábanas bordadas: tasadas en.....	18
Tres estantes pequeños: tasados en.....	4'50	Un baul mundo y un delantal blanco: tasados en.....	4'50
Una bandeja de porcelana y metal: tasada en.....	3'50	Uno ídem y once toallas afelpadas: tasadas en.....	15
Una ídem de ídem, forma irregular: tasada en.....	2'90	Una manta de algodón: tasada en.....	6
Dieciséis jícaras de porcelana, filete dorado: tasadas en.....	3	Un estuche vacío para cubiertos: tasado en.....	1
Trece platos ídem: tasados en.....	2'25	Uno ídem para ídem: tasado en.....	1
Una jarra y un vaso de cristal esmerilado: tasados en.....	1'60	Dos libros cuadernos, rayados: tasados en.....	1
Quince platos pequeños, filete azul: tasados en.....	2'30	Dos carteras vades: tasadas en.....	5
Doce tazas de porcelana con sus platos: tasadas en.....	7'50	Un catre, de hierro, con tela de malla: tasado en.....	4
Cuatro platos blancos, pequeños, con flores y dos lisos: tasados en.....	0'80	Dos portiers y una cubierta de gancho: tasados en.....	8
Un tazón y plato de loza: tasados en.....	0'60	Doce sábanas y otra cubierta de ídem: tasadas en.....	36
Seis tazas de café, filete dorado: íd. en.....	3	Un tapiz para balcón: tasado en.....	1
Dos tazas doradas por dentro: tasadas en.....	3	Ocho paños de cocina: tasados en.....	2
Dos tazas, una jarra y una taza de porcelana: tasadas en.....	3	Un álbum para retratos: tasado en.....	1'20
Un salero de cristal y metal: tasado en.....	1	Un trozo de yute encarnado: tasado en.....	1
Cincuenta y nueve copas de cristal de diferentes tamaños: tasadas en.....	11	Un caja con una tira de fleco blanco: tasada en.....	1
Ocho piezas de candelabro de cristal: tasadas en.....	1'25	Un baul mundo: tasado en.....	3
Dos cafeteras de porcelana y una jarra: tasadas en.....	0'50	Dos perchas de madera con cuatro brazos: tasadas en.....	4'50
Una jarra de cristal con tapa: tasada en.....	1'50	Cuatro aparadores de madera y sus palomillas: tasados en.....	6
Un azucarero de porcelana: tasado en.....	0'60	Tres almohadas y dos almohadones: tasados en.....	15
Una jarrita de cristal: tasada en.....	1	Tres faroles con palomillas: tasados en.....	6
Diecisiete platos de cristal: tasados en.....	2'25	Cinco puñeros de porcelana: tasados en.....	5'57
Un azucarero y tres moldes para dulce, de cristal: tasados en.....	2'25	Ocho tarros de cristal: tasados en.....	2'70
Cuatro condutas de cristal: tasadas en.....	1	Dieciséis tarros de loza: tasados en.....	4'80
Dieciocho platos de postre y café: tasados en.....	2'30	Un azucarero de cristal y metal con su cucharilla: tasado en.....	2'25
Trece ídem de porcelana: tasados en.....	2'45	Dos azucareros de cristal: tasados en.....	0'75
Dos vasos de cristal y dos tazones: tasados en.....	2'50		
Una jarra de cristal y otra de porcelana: tasada en.....	3		
Dos cafeteras con una armadura de metal: tasadas en.....	4'50		

	Pesetas.
Dos tulipas: tasadas en.....	0'80
Una bandeja de porcelana y metal: tasada en.....	2'30
Un azucarero de porcelana: tasado en.....	0'90
Un paraguas seda, de señora: tasado en..	5
Una tortera de porcelana, con tapa: tasada en.....	1
Siete barrales vacíos y uno más con unos diez litros de alcohol: tasados en....	16
Dos barrales con vinagre: tasados en....	3
Un caldero de cobre y seis ollas de porcelana: tasados en.....	4'25
Una heladora de madera y un hornillo para planchar: tasados en.....	5'70
Diecinueve coperteras hoja de lata: tasadas en.....	2'20
Nueve torteras de barro y dos molinos de café: tasados en.....	6'60
Un cazo de cobre y dos baldes de porcelana: tasados en.....	16'50
Trece cazos de porcelana: tasados en....	2'60
Dos embasadores de hoja de lata y cuatro de porcelana: tasados en.....	2'10
Ocho pucheros de porcelana: tasados en..	6
Cuatro cacerolas de porcelana, dos chocolateras de ídem y una lechera de ídem: tasadas en.....	7'50
Veinticuatro moldes y mangos filtro de hoja de lata: tasados en.....	4'25
Cuatro escurrederos de porcelana y una cacerola: tasados en.....	4
Dos cacerolas de cinc y dos rallos de hoja de lata tasados en.....	3
Cuatro latas para asar, tres latas de galletas, vacías y una catetera: ídem..	3'60
Una olla de porcelana, una tortera, un salero, también de porcelana y un balde pequeño: tasados en.....	4'30
Tres raseras y tres cazos de porcelana: tasados en.....	1'20
Treinta platos de loza: tasados en.....	6
Dos quinqués de pared y dos jarros de porcelana: tasados en.....	3
Cuatro sartenes de hierro: tasadas en....	28'0
Dos cuencos de hierro y tapaderas: tasados en.....	2'25
Cuatro jarros de loza y cuatro de porcelana: tasados en.....	4'50
Dos soperos de loza y diez fuentes: tasados en.....	7
Dos fuentes de porcelana: tasadas en....	1'50
Un almirez de bronce: tasado en.....	1'20
Tres tazones de porcelana: tasados en....	0'50
Tres tinajas de barro con tapadera: tasadas en.....	6
Dos tableros de madera: tasados en.....	1
Tres banquillos: tasados en.....	1'50
Una mesa de madera fina: tasada en.....	2'25
Una cocina económica: tasada en.....	38
Un calentador de cama: tasado en.....	2
Cuatro garrafones: tasados en.....	3
Dos sillas viejas de anea: tasadas en....	3
Diez terrizos de barro: tasados en.....	1
Una chapa de hoja de lata: tasada en....	0'50
Doce ollas de barro: tasadas en.....	0'65

	Pesetas.
Una alacena de cocina: tasada en.....	4'10
Un especiero de madera: tasado en.....	1'25
Una jaula de madera para gallinas: tasada en.....	2
Cinco planchas de hierro: tasadas en....	2'30
Dos aceiteros de hoja de lata: tasados en..	0'40

El importe total de la tasación es el de dos mil trescientas seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, y la subasta tendrá lugar el día cinco de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala-audencia de este Juzgado, siendo de advertir: que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que será preferido el postor á la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Teledinámica del Gállego.

El Consejo de administración, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó convocar á Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 8 del próximo Enero, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Buenos Aires 15 (Bilbao), para acordar:

1.º La mejor forma de llevar á cumplimiento el convenio celebrado con la Electro-Química Aragonesa, y en su caso autorizar para introducir todas las modificaciones que se consideren necesarias para la mejor solución del asunto.

La emisión de 1.000.000 de pesetas nominales de obligaciones, segunda hipoteca de la Teledinámica, con interés de 5 por 100, y amortizables en el mismo término que las de primera hipoteca actualmente en circulación.

Se previene á los Sres. Accionistas que para tomar acuerdo tendrán que estar presentes ó representadas, por lo menos, las dos terceras partes del capital social; por lo que ruega puntual asistencia.

Bilbao 26 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Plácido Allende.

Sindicato de Riegos de Agón.

Debiendo procederse á la renovación bienal de los individuos que constituyen esta Corporación, se cita y llama á todos los regantes de este término, para que el día 6 de Enero próximo, á las once de la mañana, concurren á la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para celebrar la elección; bien entendido que si no comparece la mitad más uno del número de regantes, la elección definitiva se celebrará con el número que concurre el día 17 de dicho mes, á la misma hora y sitio.

Agón 26 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Manuel San Martín.